



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No.142
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 158374089001-2021-00122-00
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MIREYA VANEGAS
DECISIÓN: TERMINACIÓN

Tuta, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte actora a través del apoderado, doctor PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA.

ANTECEDENTES:

La parte actora a través de apoderado judicial presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación en cobro, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o autentico.
- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
- Que la obligación sea expresa.
- Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
- Que el título reúna ciertos requisitos de forma.

2.El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

4.No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron ordenadas en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MIREYA VANEGAS**, por pago total de la obligación en cobro , y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: no hay lugar a levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BAÑERA MARTÍNEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.015 hoy diez (10) de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm